



“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”  
-Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú-

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031 -2018-GOREMAD/GRDS**

Puerto Maldonado,

05 MAR 2018

**VISTOS:**

El Oficio N° 318-2018-GOREMAD/DIRESA-OP de fecha 15 de febrero del 2018; Resolución Directoral Regional N° 492-2017-GOREMAD-DIRESA/DG, de fecha 09 de noviembre de 2017; Memorando N° 001-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 09 de enero de 2018; Oficio N° 2884-2017-GOREMAD-DIRESA-DG, de fecha 22 de diciembre de 2017; Recurso de Apelación de fecha 12 de diciembre del 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 492-2017-GOREMAD-DIRESA/DG de fecha 09 de abril del 2017, notificada en fecha 09 de noviembre 2017 (según lo indicado en el recurso de apelación del representante Carlos Rafael Cordova Miyashiro), la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios resuelve declarar Improcedente la solicitud de los señores **HUESEMBE CHOTA Porfirio, GUILLEN DE LOPEZ Clara, JORDAN GONZALES Felipe, TORRES QUILLE Rafael Facundo, VERGARA PEREZ Martina Lesmes, MARTINEZ TANANTA Carlos Eleuterio**, Cesantes de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para el pago Íntegro de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303.

Que, mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre del 2017 el representante, **Carlos Rafael Cordova Miyashiro**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°492-2017-GOREMAD-DIRESA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios en fecha 09 de noviembre del 2017.

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”, y el artículo 216 que señala, “216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 492-2017-GOREMAD-DIRESA/DG, ha sido emitida con fecha 09 de noviembre del 2017, y conforme se advierte del escrito de apelación del representante **CARLOS RAFAEL CORDOVA MIYASHIRO**, fue notificado en fecha 09 de noviembre 2017; sin embargo el Sr. **CARLOS RAFAEL CORDOVA MIYASHIRO**, representante de los ex trabajadores pensionistas, no mostro en su oportunidad disconformidad alguna con la mencionada resolución dentro del plazo de Ley, puesto que, de conformidad con la Ley N° 27444, que en su artículo 207°, inciso 207.2 señala: “**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**”, no habiendo articulado ninguno de los Recursos Administrativos previstos en el artículo



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

207°, habiendo permitido que transcurran hasta la fecha de su Recurso de Apelación **más de (30) treinta días**, operando lo previsto en el artículo 212° de la mencionada Ley que señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 492-2017-GOREMAD-DIRESA/DG, de fecha 09 de noviembre del 2017 tiene la calidad de Acto Firme.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece, “...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, y lo dispuesto el artículo 215° inciso 215.3 del citado cuerpo normativo señala “no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que haya quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma”.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo** el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **HUESEMBE CHOTA Porfirio, GUILLEN DE LOPEZ Clara, JORDAN GONZALES Felipe, TORRES QUILLE Rafael Facundo, VERGARA PEREZ Martina Lesmes, MARTINEZ TANANTA Carlos Eleuterio**, Cesantes de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 492-2017-GOREMAD-DIRESA/DG, de fecha 09 de noviembre del 2017, de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de los administrados, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
*Abog. Flor Milagritos Redategui Vélez*  
GERENTE (e)